



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
JMS / IAV / LAFJ / MCC / RPM / GAB / FPR / EOU / Ite.-



DECRETO EXENTO N°

1496.-1

17 ABR. 2025

VISTOS:

1. Decreto Exento N°557 de fecha 11 de febrero de 2025, que aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos correspondiente a la licitación pública para el "CONTRATO SUMINISTRO SEGURIDAD PRIVADA, RECINTOS Y/O ACTIVIDADES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES 2025".
2. Decreto Exento N°762, de fecha 26 de febrero de 2025, mediante el cual se designa a la Comisión Evaluadora correspondiente a la licitación pública para el "CONTRATO SUMINISTRO SEGURIDAD PRIVADA, RECINTOS Y/O ACTIVIDADES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES 2025".
3. Certificado N°071 de fecha 06 de marzo de 2025, que certifica que en Sesión ordinaria N°10 de fecha 06 de marzo de 2025, se acuerda aprobar la adjudicación y posterior contratación para el "CONTRATO SUMINISTRO SEGURIDAD PRIVADA, RECINTOS Y/O ACTIVIDADES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES 2025". al oferente PRO PAÍS CAPACITACIONES SPA.
4. Acta de Evaluación firmado por la Comisión de Evaluación Técnica de fecha 28 de febrero de 2025.
5. Acta de Apertura electrónica de la Adquisición ID 4372-9-LQ25, de fecha 24 de febrero de 2025.
6. Decreto Exento N°1237 de fecha 31 de marzo de 2025 que aprueba el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, Ilustre Municipalidad de Cauquenes.
7. La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Lo dispuesto en el Decreto N°661 del 2024, que aprueba reglamento de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que deja sin efecto Reglamento N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.
9. La Ley 21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.
10. Las facultades que me confiere la ley 18.695 de 1988; "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.
11. Lo establecido en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con el servicio de suministro de seguridad privada, para garantizar la protección y el resguardo de las instalaciones municipales, así como las actividades organizadas en distintos puntos de la comuna, según las necesidades específicas. Esta contratación obedece a la imperiosa necesidad de prevenir riesgos, proteger los bienes públicos y privados, y proporcionar condiciones de seguridad óptimas para los funcionarios municipales, los vecinos y los participantes de las actividades.
- Que, previo a la adjudicación del oferente, se realiza un último análisis de los antecedentes, entre la comisión evaluadora y la unidad técnica del servicio. En dicho proceso se observa que los valores mínimos y máximos por hora de servicio, indicados tanto para los guardias básicos como los guardias tácticos, señalados en el punto 6 letra a) de las Bases Técnicas (Valor por hora mínimo: \$3.500. y valor por hora máximo \$7.500 para el servicio de guardia básico; y Valor por hora mínimo: \$3.500. y valor por hora máximo: \$8.000 para el servicio de guardia tipo táctico), en el cual no detalla si dichos montos corresponden a valores netos o con impuesto incluido, aún cuando con posterioridad en las mismas, señala lo siguiente: "**IMPORTANTE:** el oferente debe postular por un **valor hora (incluye impuesto) tanto para guardia básico como para guardia tipo táctico considerando una jornada entre 8 a 12 horas por guardia**", lo que generaría diferencias entre los valores ofertados por el proponente (**\$7.735** valor hora Guardia Básico y **\$8.925** valor hora Guardia Tipo Táctico) y los valores estimados y presupuestados por la unidad técnica del servicio, para la contratación de guardias para los diferentes recintos y/o actividades planificadas anualmente, generando un déficit considerable de lo proyectado.
- En razón de lo anteriormente expuesto, se constata que los valores ofertados por el oferente exceden el monto máximo indicado en la Bases Técnicas del proceso licitatorio.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Dictámen N°15.331 de 2018 de la Contraloría General de la República, la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad.

- Que, en este sentido, de adjudicarse la propuesta, generaría un perjuicio para la entidad edilicia, en razón que el monto por hora ofrecido es superior al presupuestado por la unidad requirente, lo que no cubriría las horas requeridas para la totalidad de los meses planificados de servicio.
- Que, en este sentido, el punto 5.1 de las Bases Administrativas, da derecho al Municipio para revocar el presente proceso de licitación pública de forma unilateral, aun existiendo ofertas, mediante acto administrativo fundado que lo autorice, y se podrá realizar antes de adjudicado el procedimiento, siendo el acto de revocación oportuno y ajustado a derecho.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace indispensable revocar dicha licitación pública, con la finalidad de adaptar los requisitos técnicos del servicio concordante con la disponibilidad presupuestaria para dicho contrato.
- La Ley N°19.886 en el artículo 1° inciso primero, señala que los contratos que celebren los organismos del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.
- Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, establece que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. Que en razón de lo señalado, al no haberse efectuado la adjudicación de la licitación, no concurren las limitaciones previstas en el artículo 61 de la Ley N°19.880.

DECRETO:

1° **REVÓQUESE**, la presente licitación, correspondiente al proceso de adquisición publicado en el sistema www.mercadopublico.cl bajo el ID 4372-9-LQ25 para el **"CONTRATO SUMINISTRO SEGURIDAD PRIVADA, RECINTOS Y/O ACTIVIDADES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES 2025"**, en virtud de los considerandos precedentes.

2° **PROCÉDASE**, a la publicación del presente Decreto Exento, en el sistema www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE

Distribución:

- Dirección de Seguridad Pública
- Carpeta Licitación
- Oficina de partes